



Municipalidad Distrital de Talavera



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2019-MDT.

Talavera 24 de octubre del año 2019.



VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 23 de octubre del año 2019, el Informe N° 151-2019-MDT-GDS/G, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible, a través del cual presenta el proyecto de ordenanza que regula la creación, funcionamiento y promoción de Quioscos escolares saludables en el Distrito de Talavera, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Talavera, es un Órgano de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, en el Artículo 7° de la Constitución Política del Estado establece que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, derecho fundamental concordante con el Artículo 59° del mismo cuerpo legal, el cual establece que el Estado estimula la creación de riquezas, garantiza la libertad al trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, salud y seguridad;

Que, el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la Aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, disposición concordante con el Inciso 8) del Artículo 9° del mismo cuerpo legal que señala que corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el Artículo IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción;

Que, el Inciso 3.2) Numeral 3), del Artículo 80° de la Ley N° 27972, dispone que son Funciones Específicas y Exclusivas de las Municipalidades Distritales, en Materia de Saneamiento, Salubridad y Salud: "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos";



Municipalidad Distrital de Talavera



Que, los Numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842- Ley General de Salud, establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, el Artículo 2° del Capítulo I del Título I de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el Ente Rector del Sector Salud, que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta la muerte;

Que, la Ley N° 30021-Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes tiene por objeto la protección y promoción del derecho a la salud pública, para reducir y eliminar enfermedades transmisibles. Debe ser cumplida por todas las personas naturales y jurídicas dedicadas a comercializar, importar, suministrar, fabricar y anunciar alimentos procesados. Promueve además la práctica de actividades físicas, así como la implementación de Quioscos y Comedores Saludables en las Instituciones de Educación Básica Regular;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680- Ley de la Reforma Constitucional reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 195° Inciso 8 de la Normatividad antes precisada, señala que los gobiernos locales son competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, entre otros;

Que, en el artículo 7° de la misma norma suprema consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 80° inciso 3.2 de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales tienen la función específica y exclusiva de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el artículo 83° numeral 3.1 de la Ley N° 27972 establece que las municipalidades distritales, tienen como función específica controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;



Municipalidad Distrital de Talavera



Que, el artículo 8° de la ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, establece que las instituciones de educación básica regular pública y privada en todo el territorio nacional, promueven los Quioscos y comedores escolares saludables, conforme a las normas que, para este efecto dicta el ministerio de educación, en coordinación con el ministerio de salud, el ministerio de agricultura y riego, los gobiernos locales y los gobiernos regionales;

Que, conforme al artículo 82° del Decreto Supremo N° 004-2006-ED, los Quioscos escolares son establecimientos ubicados dentro del local escolar, dedicados al expendio de alimentos y bebidas adecuadas para su consumo dentro de la Institución educativa;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-SA Aprueba el Reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 908-2012/MINSA, se aprobó la lista de alimentos saludables recomendados para su expendio en los quioscos escolares de las instituciones educativas, ello con la finalidad de mejorar el estado nutricional de la población peruana y favorecer la prevención del riesgo y daño alimentario nutricional, fomentando hábitos nutricionales saludables según etapas de vida, siendo el quiosco escolar un lugar estratégico para el consumo de alimentos saludables para los alumnos de las instituciones educativas dentro de la jurisdicción del distrito de Talavera;

Que, todos los alimentos industrializados que se vendan en el Perú están obligados, desde el 17 de junio de 2019, a llevar octógonos de advertencia que informen que su contenido excede los parámetros establecidos por la ciencia para el sodio, azúcar, grasas saturadas o grasas trans, los octógonos de advertencia se dan en el marco de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, que dispuso entre otras medidas el "uso de un sistema de etiquetado de advertencia en los alimentos procesados";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 161-2015/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria para la Promoción de Quioscos y Comedores Escolares Saludables en las Instituciones Educativas;

Que, siendo la Directiva Sanitaria N° 063-MINSA/DGPS.VOL.01 para la Promoción de Quioscos y Comedores Saludables en las Instituciones Educativas;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac mediante la Ordenanza Regional N° 020- 2018-CR-APURIMAC, aprueba la Ordenanza Regional que regula a los Quioscos, comedores y/o en las instituciones educativas público, privadas y entornos saludables de la región Apurímac";

Que, es de suma importancia promover el consumo de alimentos de alto valor nutritivo de producción local, que además de coadyuvar en la lucha de la desnutrición y la anemia contribuye a la generación de empleos mejorando los ingresos económicos a las familias que la producen.



Municipalidad Distrital de Talavera



Que, es de conocimiento general que los alimentos procesados que actualmente se comercializan en los Quioscos escolares a parte de perjudicar la salud de los niños contribuyen a la contaminación con residuos sólidos por el desecho de los envases y envolturas que lo contienen;

Que, con el Informe N° 0151-2018-GDS/G Gerencia de Desarrollo Sostenible, a través del cual presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la creación y promoción de Quioscos y recreos escolares saludables en el Distrito de Talavera

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNÁNIME, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROMOCIÓN DE QUIOSCOS ESCOLARES SALUDABLES EN EL DISTRITO DE TALAVERA.

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Interés Municipal el Programa de Salud Escolar y Lucha Contra la Desnutrición Infantil a Nivel de los Quioscos Escolares y entornos saludables, en la jurisdicción del Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, a fin de promover la práctica de entornos saludables para mejorar el cuidado y la alimentación de los Niños, Niñas y Adolescentes, la misma que consta de 11 folios (diei siete) Artículos, 01 (uno) Disposiciones Transitorias, 02 (dos) Disposiciones Finales, (01) Anexo que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°.- Ejecutar acciones para mejorar el estado nutricional de niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas, incorporando alimentos nutritivos adecuados a su edad de crecimiento y desarrollo.

ARTICULO 3°.- Contribuir a la Educación Alimentaria Nutricional involucrando a la familia y su entorno en este proceso, a fin de promover hábitos saludables generando estrategias para la detección de las enfermedades.

ARTICULO 4°.- Limitar en las Instituciones Educativas el expendio de productos alimentarios y bebidas de escaso valor nutritivo o cuyo aporte principal sea constituido por calorías vacías que contengan un alto porcentaje de azúcares simples, grasas totales, grasas saturadas o sustancias denominadas trans.

ARTICULO 5°.- Promocionar los Quioscos y Recreos Saludables, restringiendo el ingreso de loncheras que no contengan alimentos saludables.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

ARTICULO 6°.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal será en las zonas urbana y rural del Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas.



Municipalidad Distrital de Talavera



ÓRGANOS COMPETENTES

ARTICULO 7º .- A nivel del Gobierno Local de Talavera, le corresponde a la Gerencia de Desarrollo Sostenible-Departamento de desarrollo Humano, División de Participación Ciudadana, Organización Civil, Educación, Cultura y Deporte, promover, organizar, implementar, ejecutar y evaluar las acciones de control en cuanto al expendio de alimentos saludables, con el apoyo del Departamento de Desarrollo Económico -División de Negocios Urbanos. Asimismo para la ejecución de las actividades conjuntas de naturaleza fiscalizadora, como los operativos de fiscalización conjuntos, se solicitará con el apoyo de los siguientes órganos institucionales: Ministerio de Salud (a través del área de Higiene Alimentaria y Zoonosis), Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención del Delito y la Policía Nacional del Perú.

PROHIBICIONES

ARTICULO 8º .- Se prohíbe en un radio no menor de 100 metros de las Instituciones Educativas, la publicidad y comercialización de alimentos con alto contenido de azúcares, sales, grasas, sodio y grasas saturadas (Cero Alimentos con Octogonos), así como de bebidas alcohólicas de toda graduación.

ARTICULO 9º .- De comprobarse las malas condiciones en la manipulación de los alimentos y el expendio de alimentos se realizarán dos (02) Notificaciones Preventivas a los propietarios, en intervalos de 7 días calendario, en caso de incumplimiento y desacato a dichas notificaciones realizadas oportunamente, se impondrán a los propietarios las sanciones, a través de Papeletas de Infracción, durante los Operativos de Fiscalización Conjuntos e Inopinados realizados por el Órgano Municipal de la Fase Instructora del Procedimiento Sancionador.

PROMOCION DE HÁBITOS SALUDABLES

ARTICULO 10º.- La presente Ordenanza Municipal es de aplicación y de obligatorio cumplimiento en las Instituciones Educativas del Distrito de Talavera – Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac.

ARTICULO 11º.- La finalidad de esta Ordenanza Municipal es la de promover y proteger la salud de la población estudiantil, a través de una alimentación saludable, contribuyendo así a la prevención de enfermedades relacionadas a la mala nutrición (desnutrición y obesidad).

ARTICULO 12º.- Todas las Instituciones Educativas del Distrito de Talavera, sin excepción, podrán mantener solo Quioscos o Cafetines que expendan alimentos saludables, por ejemplo:

CEREALES Y LEGUMBRES.

Cereales no refinados: kiwicha, quinua, kañihua, trigo, cebada, arroz, maíz y sus productos derivados en preparados bajos en sal, bajos en aceite, y/o bajos en azúcar. • Productos de panificación y galletería: pan común, maicillos, pan de cebada, pan francés, entre otros de la localidad, galletas con bajo contenido en sal, azúcar y grasas trans.



Municipalidad Distrital de Talavera



Habas tostadas (caputo), habas sancochas (puspo) y habitas fritas bajas en sal y/o aceite.

Canchita de maíz de tostar (con y sin aceite)

Machka (Mezcla muticereal) bajo en contenido de azúcar.

Quinoa y Kiwicha pop (expandidas o reventadas).

Barras energéticas de cereales andinos con miel. **LIQUIDOS**

Chicha morada, chicha blanca, agua de cebada (marca chanchito) con bajo contenido de azúcar.

Infusiones (Muña, manzanilla, anís, hierbaluisa, hierba buena entre otras, frías o calientes sin o con bajo contenido de azúcar).

Jugos de frutas naturales (para el caso de fresas deben ser desinfectadas) y sin azúcar o con bajo contenido de azúcar, preparados al momento.

Refrescos de frutas naturales previamente lavadas con bajo contenido de azúcar.

Agua hervida o envasada con o sin gas.

Avena, quinoa y cebada.

Limonadas, emolientes y refrescos de piña, maracuyá, manzana.

Marcianos de jugo de fruta con bajo contenido de azúcar. **LÁCTEOS Y DERIVADOS**

Leche chocolatada.

Yogurt natural y saborizados con frutas naturales con bajo contenido de azúcar

Leches enteras, semidescremadas o descremadas pasteurizadas, no saborizadas, sin colorantes, sin o con bajo contenido de azúcar.

Quesos frescos pasteurizados u otros bajos en sal y grasas.

Marcianos de Yogurt con bajo contenido de azúcar y colorantes.

FRUTAS, VEGETALES (HORTALIZAS) Y TUBÉRCULOS

Frutos secos o semillas envasadas: maní, pecanas, nueces, habas, pasas, guindones, ajonjolí, almendras, castañas, etc., al natural o tostados sin adición de azúcar o sal.

Frutas frescas de estación, disponibles localmente según ámbitos geográficos, previamente lavadas y desinfectadas.

Verduras y hortalizas frescas de estación previamente lavada y desinfectada, preparada y sin cremas.



Municipalidad Distrital de Talavera



Tubérculos y raíces sancochadas: papa, olluco, oca, mashua, chuño o moraya, yacón, yuca, camote, arracacha, uncucho, entre otros, en preparados bajos en sal.

Hojuelas de papas nativas y comerciales bajas en sal y/o aceite.

ALIMENTOS PREPARADOS

Preparaciones elaboradas con los alimentos indicados en la presente lista en condiciones higiénicas, como por ejemplo:

• Carnes frescas o secas' preparados para sándwiches u otros.: pescado de mar o de río, pollo, pavo, res, guisados, sancochadas, horneados o a la plancha, bien cocidos, sin salsas, ni cremas ni ají. • Vísceras preparados para sándwiches u otros: sangrecita, mollejas, hígado, corazón, entre otros; guisados, sancochadas, horneados o a la plancha, bien cocidos; sin salsas, ni cremas ni ají.

SANDWICH

Pan común con palta.

Pan común con atun

Pan común con pollo.

Pan común con aceituna.

Pan común con tortilla.

Pan común con queso fresco.

Pan común con sangrecita (Relleno).

ARTICULO 13°.- Se prohíbe al interior de las Instituciones Educativas la venta y comercialización de alimentos altos en grasas, sales o azúcares tales como: alimentos chatarras (caramelos, chupetines, chicles), bebidas artificiales (gaseosas, jugos artificiales), alimentos con salsa (mayonesas, alimentos muy condimentados), embutidos (hot dog, salchichas, mortadelas); debido a que dichos alimentos sólo aportan cantidades elevadas de azúcares y grasas, asimismo, causan alergias y favorecen a la obesidad de los niños.

ARTICULO 14°.- Las Instituciones Educativas concesionarán los Quioscos o Cafetines, asegurándose considerar la oferta definida de productos saludables.

ARTICULO 15°.- Prohibase en el Comercio Ambulatorio y Estacionado en la Vía Pública la venta de alimentos altos en grasas, sales o azúcares descritos en el Artículo 12° de la presente Ordenanza Municipal a una distancia menor de 100 metros del ingreso a las Instituciones Educativas.



Municipalidad Distrital de Talavera



ARTICULO 16°.- La implementación de la presente Ordenanza Municipal de ninguna manera excluirá la atención de otros sectores públicos y privados para la aplicación de nuevas acciones tendientes a mejorar la calidad nutricional de los educandos.

ARTICULO 17°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Provincia de Andahuaylas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Quioscos Escolares actualmente existentes al interior de las Instituciones Educativas, deberán adecuar su oferta gastronómica a lo dispuesto en esta Ordenanza Municipal, desde la fecha de publicación de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas CUIS) vigente, las sanciones que se establecen en el Cuadro Adjunto (Anexo 1) de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- FACULTAR al Alcalde del Distrito de Talavera para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TALAVERA

Ing. Abel Manuel Serna Herrera
ALCALDE



ANEXO 1

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Primera Disposición Final.- El cumplimiento de las disposiciones en esta Ordenanza Municipal generará las siguientes infracciones del CUIS de la Municipalidad Distrital de Talavera, en el siguiente orden:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA IUT %	MEDIA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
GDS -152	Expendio de alimentos en estado de descomposición	10%	Decomiso y posterior destrucción
GDS -153	Expendio de productos alimentarios y bebidas de escaso valor nutritivo o cuyo aporte nutricional sea constituido por calorías vacías o que contenga un Alto porcentaje de azúcares simples, sustancias denominadas trans.	5%	Decomiso y posterior destrucción
GDS -154	Por no contar con las condiciones higiénicas sanitarias en el expendio de alimentos, como manos sucias, uñas sucias y sin recortar.	5%	Clausura temporal
GDS -155	Por expender alimentos que aportan cantidades elevadas de azúcares y grasas, sales o azúcares totales como: Alimentos chatarras (Caramelos, chupetines y chicles), bebidas artificiales (Gaseosas y jugos artificiales), alimentos con salsa (Mayonesas alimentos muy condimentados), Embutidos (hot dog, salchichas y mortadelas).	10%	Decomiso y posterior destrucción
GDS -156	Por expender alimentos que no cuenten con la información que acredite la calidad del alimento (Fecha de producción y fecha de expiración), lote y registro sanitario, así con alimentos que cuenten fecha de vida útil expirada.	10%	Decomiso y posterior destrucción
GDS -157	Uso de utensilios insalubres en la preparación de alimentos para luego ser expedido al consumidor	10%	Decomiso y posterior destrucción
GDS -158	Por carecer de indumentaria adecuado para manipulación de alimentos	10%	
GDS -159	Por realizar simultáneamente una actividad diferente a la manipulación de alimentos y sin usar protección necesaria (Manipulación de dinero y alimentos sin desinfectarse)	10%	
GDS -160	Por expender alimentos alrededor de las instituciones educativas si contar con las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas y el permiso correspondiente		Decomiso y posterior destrucción
GDS -161	Por preparar alimentos en espacios inadecuados que pongan en riesgo la salud de los niños y las personas	10%	